



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2020

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 140 (ciento cuarenta), colonia Moctezuma I Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15500 (quince mil quinientos), Ciudad de México, con denominación "CRISTOBAL COLÓN VENTA DE BOLETOS", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/0903/2020, signado por el entonces Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El dos de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/638/2020, misma que fue ejecutada al día posterior, por la servidora pública Elsa Zayde Vilchis Arana, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- El día dieciocho de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] ostentándose como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole proveído de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual se hizo referencia a diversos acuerdos de suspensión de plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos para prevenir la propagación del virus COVID-19, así mismo se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. -----

3.- El seis de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados de

[Handwritten signature and mark]



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2020**

conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Venustiano Carranza, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

*"...1. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON VENTA DE BOLETOS DE AUTOBUSES PARA DIFERENTES DESTINOS DENTRO DEL PAÍS. 2. AL EXTERIOR DEL INMUEBLE NO SE OBSERVA APROVECHAMIENTO DE NINGUN TIPO QUE TENGA QUE VER CON EL ESTABLECIMIENTO EN CUESTIÓN. 3.- LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA, ES DECIR PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR. 4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO ES DE 80 M2 (OCHENTA METROS CUADRADOS), B) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 80 M2 (OCHENTA METROS CUADRADOS) SE HACE MENCIÓN QUE DICHA SUPERFICIE CORRESPONDE AL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA YA QUE NO SE TIENE ACCESO AL RESTO DEL INMUEBLE, C) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 80 M2 (OCHENTA METROS CUADRADOS). D)*



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2020

EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE, E) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 80 M2 (OCHENTA METROS CUADRADOS)... " (Sic).

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un establecimiento denominado "COORDINADOS COLÓN VENTA DE BOLETOS", ubicado en planta baja, señalando que el aprovechamiento es de "venta de boletos de autobuses para diferentes destinos dentro del país", actividad que se desarrolla en una superficie de 80 m² (ochenta metros cuadrados), la cual se determinó utilizando Telémetro Láser digital marca Bosch GLM150, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

"... NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA..." (Sic).

Al respecto, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento, no fue exhibida documental alguna, razón por la cual se continúa con el estudio del presente asunto.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno. A lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392
FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [redacted] apoderada legal de la persona moral denominada [redacted] titular del [redacted]



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2020**

establecimiento materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: -----

*"[...] Con fundamento en lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, estando en tiempo y forma, en nombre de mi representada realizo **observaciones al acta de verificación número N° OV/CDMXDU/638/2020**, de fecha **03 de marzo de 2020**, exhibiendo al efecto las pruebas correspondientes a la misma[...]*

*En relación a lo señalado en el acta de verificación en la que se asentó la supuesta "irregularidad de "no exhibir documentación", debo señalar que para todos los efectos legales **LOS NIEGO**, y para acreditar que mi representada cumple con la normatividad aplicable, se exhibe la documental correspondiente [...]" (SIC).* -----

Vistas las manifestaciones formuladas por la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble objeto del presente procedimiento, estas serán valoradas en párrafos posteriores. -----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 5382-151MAMA18D, con fecha de expedición veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que las zonificaciones aplicables al inmueble ubicado en calle Gra Ignacio Zaragoza, número 140 (ciento cuarenta), interior 1 (uno), colonia Moctezuma 1ª Sección, código postal 15500 (quince mil quinientos), Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, son: **HC/4/25/Z** [Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 (cuatro) Niveles Máximos de Construcción, 25 % (veinticinco por ciento) mínimo de área libre. Z: Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). Superficie Máxima de Construcción: 682.13 m<sup>2</sup> (seiscientos ochenta y dos punto trece metros cuadrados). La superficie máxima permitida para el aprovechamiento de **COMERCIO, ÚNICAMENTE** permitida en planta baja es: 170.53 m<sup>2</sup> (ciento setenta punto cincuenta y tres metros cuadrados), en donde se advierte que los usos para "Agencias de viajes" y "Venta de productos manufacturados", se encuentran dentro de los permitidos, así como también por la **Norma de Ordenación para Calz. Ignacio Zaragoza, K – u: De Av. Francisco del Paso y Troncoso (Eje 3 Oriente) a Asistencia Pública**, le aplica la zonificación: **HM/4/25Z**, (Habitacional Mixto, 4 (cuatro) niveles máximo de construcción, 25% (veinticinco por ciento) mínimo de área libre. Z: Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). Superficie Máxima de Construcción: 682.13 m<sup>2</sup> (seiscientos ochenta y dos punto trece metros cuadrados), en donde de igual manera se advierte que los usos para "Agencias de viajes" y



54



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2020

"Venta de productos manufacturados", se encuentran dentro de los permitidos. -----

2.- Impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio VCAVAP2018-03-0500234498, Clave del establecimiento VC2018-03-05AVBA00234498, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública de la que se desprende que el ciudadano [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] bajo protesta de decir verdad hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de Agencia de viajes y venta de boletos, en una superficie de 91 m<sup>2</sup> (noventa y un metros cuadrados), denominado "COORDINADOS COLÓN", ubicado en Ignacio Zaragoza, número 140 (ciento cuarenta), colonia Moctezuma 1ª Sección, código postal 15500 (quince mil quinientos), alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. -----

4.- Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes. -----

5.- Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes. -

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

*"[...] No presente por escrito mis alegatos, es mi deseo formularlos de manera verbal, por lo que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado ante esta Autoridad el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (sic). -----*

En ese sentido, al ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, es de referir que ya fue señalado en párrafos que anteceden, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto. -----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2020**

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha tres de marzo de dos mil veinte. -----

En ese sentido, como fue señalado la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó de manera medular un establecimiento denominado "CRISTÓBAL COLÓN VENTA DE BOLETOS", ubicado en planta baja, con el aprovechamiento de "Venta de boletos de autobuses para diferentes destinos dentro del país", en una superficie de 80 m<sup>2</sup> (ochenta metros cuadrados). -----

Por lo anterior, con la finalidad de acreditar que la actividad y superficie observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de estudio, durante la substanciación del presente procedimiento la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, presentó como prueba copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 5382-151MAMA18D, con fecha de expedición veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, mismo que contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación de fecha tres de marzo de dos mil veinte, sin embargo, acreditó haber ejercido el derecho conferido en el mismo, al haber tramitado el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio VCAVAP2018-03-0500234498, Clave del establecimiento VC2018-03-05AVBA00234498, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, durante la vigencia del certificado antes referido, de conformidad con el artículo 125, último párrafo del entonces Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, señalado en el Certificado de estudio. -----

Una vez precisado lo anterior, del análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 5382-151MAMA18D, con fecha de expedición veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se desprende que las zonificaciones aplicables al inmueble objeto del presente procedimiento son: **HC/4/25/Z** [Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 (cuatro) Niveles Máximos de Construcción, 25 % (veinticinco por ciento) mínimo de área libre. Z: Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). Superficie Máxima de Construcción: 682.13 m<sup>2</sup> (seiscientos ochenta y dos punto trece metros cuadrados). La superficie máxima permitida para el aprovechamiento de COMERCIO, ÚNICAMENTE permitida en planta baja es: 170.53 m<sup>2</sup> (ciento setenta punto cincuenta y tres metros cuadrados), así como por la **Norma de Ordenación para Calz. Ignacio Zaragoza, K – u: De Av. Francisco del Paso y Troncoso (Eje 3 Oriente) a Asistencia Pública: HMI/4/25Z** (Habitacional Mixto, 4 (cuatro) niveles máximo de construcción, 25% (veinticinco por ciento) mínimo de área libre. Z: Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). Superficie Máxima de Construcción: 682.13 m<sup>2</sup> (seiscientos ochenta y dos punto trece metros cuadrados), de las que se advierte que los usos para "Agencias de viajes" y "Venta de productos manufacturados", se encuentran dentro de los permitidos; en ese sentido, y toda vez que la Persona Especializada en Funciones de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2020

Verificación observó al momento de la visita de verificación que en el inmueble de mérito se desarrollaba la actividad de "venta de boletos de autobuses para diferentes destinos dentro del país", en una superficie de 80 m<sup>2</sup> (ochenta metros cuadrados), se pone de manifiesto que dicha actividad y superficie están permitidas por la zonificación aplicable.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 5382-151MAMA18D, con fecha de expedición veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: -----

*Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.* -----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11, párrafo primero, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** -----

*Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.* -----

*Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.* -----

*Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----*

*I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.* -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

**Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** -----

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----*

*I. La resolución definitiva que se emita.*"-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/638/2020

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace a la actividad y superficie en la que se desarrolla observadas en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble verificado.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal la ciudadana [redacted] y/o a los ciudadanos [redacted] de [redacted] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en calle [redacted]

SEXTO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se solicita se habiliten días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita, conforme a su artículo 7.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

ELABORÓ: MIGUEL ÁNGEL ESQUERRA SÁNCHEZ

REVISÓ: LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

SUPERVISÓ: LIC. ARALIA JESSICA RIVERO CRUZ

8/8

Carolina 132, colonia Noche Buena  
Aldcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 55 4737 7700

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS